

DICTAMEN 3/2004, SOBRE “LA PROPUESTA ORIENTATIVA DE MODIFICACIÓN DE TIPOS DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, LOS SERVICIOS Y LA IMPORTACIÓN EN LA CIUDAD DE CEUTA (IPSI)”

Conforme a las funciones atribuidas al Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta en su Reglamento, aprobado por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta el 17 de abril de 1996 (B.O.C.CE. núm. 6, de 23 de abril) y según el procedimiento en el mismo establecido, el Pleno del Consejo Económico y Social en sesión celebrada en el día de hoy, aprueba por unanimidad el siguiente

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES

El día 20 de abril de 2004 tiene entrada en el Registro de este Consejo un escrito del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta por el que se solicita, al amparo de las competencias atribuidas en el artículo 5.2. del Reglamento del Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, un pronunciamiento respecto de la “Propuesta orientativa sobre modificación de tipos de gravamen en el IPSI”. A dicho escrito se acompaña documentación complementaria.

La solicitud de dictamen fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Economía y Fiscalidad y a la Comisión de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social, reunidas en sesiones conjuntas, por acuerdo de la Comisión Permanente, tomado en su reunión del día 28 de abril de 2004.

La propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda está estructurada en los siguientes apartados:

- Introducción, en la que se hace una consideración sobre el origen y situación actual de la propuesta.
- Objetivos que justifican las actuaciones.
- Contenido de la misma y exposición de los tipos propuestos.
- Evaluación económica de la medida, haciendo una comparativa entre la situación actual y futura.
- Condiciones necesarias que hacen viable la medida.
- Conclusión final.
- Información complementaria:

Anexo 1: Comparación, por grupos genéricos, de productos entre tipos actuales y propuestos.

Anexo2: Relación de las modificaciones tarifarias con los objetivos de la propuesta.

Anexo3: Evaluación del coste de la propuesta con base en las cuotas brutas obtenidas, por distintos conceptos, en el pasado ejercicio de 2003.

La Comisión de Trabajo Conjunta de Economía y Fiscalidad y de Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social, celebrada el 19/05/04, elaboró la Propuesta de dictamen.

II.- CONSIDERACIONES

La propuesta objeto de dictamen surge a raíz de la solicitud de una rebaja en la carga fiscal derivada del IPSI, realizada por las organizaciones empresariales, agentes sociales, los grupos políticos integrantes de la Asamblea de Ceuta y el Consejo Económico y Social, en orden a procurar, en un contexto de crisis comercial, satisfacer determinados objetivos de política económica y ello sin perjuicio de la necesaria suficiencia financiera de la Institución Autónoma encargada de la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de dicho tributo.

La revisión tributaria que recoge el documento está dentro de las consideraciones necesarias, indicadas por los expertos contratados por el Ministerio de Economía para estudiar la situación del comercio de la ciudad, como medida de reactivación.

El Gobierno de la Ciudad ha prestado conformidad al documento que nos ocupa. En todo caso, procede anticipar que no es una propuesta formal en la que se recoja la expresión literal de las modificaciones que deban ser introducidas, en su caso, en la ordenanza del tributo, sino que se trata de un documento de trabajo, previo a la indicada propuesta formal, que pretende contemplar, para su mejor comprensión y en orden a facilitar un fructífero diálogo, el contenido y orientaciones de la tratada reforma.

El Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación se rige actualmente por la Ley 8/1991, de 25 de marzo, que regula el impuesto sobre la producción, los servicios y la importación en las Ciudades de Ceuta y Melilla, modificada por:

- El Real Decreto-Ley 14/1996, de 8 de noviembre, que modifica los artículos 7, 8, 9, 20.4, 22.3 y 25.

- La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica o incorpora los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 18bis y 20.

- La Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica los artículos 8 y 9.

- La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica los artículos 5, 7, 8, 11, 18bis.4, 20 y 22.

- La Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el apartado 5 del artículo 18bis.

- La Ley 24/2001, de 24 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el artículo 3 c).

- La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que modifica el apartado 5 del artículo 18bis.A y apartado 3 del artículo 22.

Así mismo, hay que destacar que la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece en su artículo 11 la compensación financiera que garantiza la evolución de la recaudación del IPSI desde el año 2002, por los conceptos de importación y los gravámenes complementarios sobre las labores del tabaco.

La Asamblea de Ceuta regula este impuesto a través de la Ordenanza Fiscal reguladora del IPSI, aprobada definitivamente el 27 de junio de 1997, y que ha sido objeto de diversas modificaciones posteriores.

Los elementos esenciales de esta figura tributaria son los siguientes:

En cuanto a la naturaleza, es un impuesto indirecto de carácter municipal que grava la producción, elaboración e importación de toda clase de bienes muebles corporales, las prestaciones de servicios, las entregas de bienes inmuebles situados en la Ciudad de Ceuta y el consumo de energía eléctrica.

Este tributo tiene dos grandes ámbitos de aplicación, por un lado las operaciones interiores y por otro las importaciones.

Como la propuesta objeto de dictamen hace referencia al ámbito del IPSI Importaciones, se hace necesario las siguientes referencias técnicas:

- Estarán sujetas al Impuesto las importaciones de bienes muebles corporales, cualquiera que sea el fin a que se destinen y la condición del importador. No se someterá al impuesto la importación de energía eléctrica.
- Los sujetos pasivos del Impuesto en las importaciones de bienes son las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que realicen dichas operaciones. El importador será la persona a cuyo nombre se haya hecho la declaración para el despacho o cualquier otro acto que tenga los mismos efectos jurídicos, en las condiciones establecidas a este respecto en la legislación aduanera vigente en la Unión Europea.

Este Consejo Económico y Social, en sus Memorias anuales sobre la situación socioeconómica y laboral de la Ciudad Autónoma de Ceuta de los últimos años, lleva recomendando que se estudie con detenimiento la estructura del IPSI, con el fin de utilizar esta figura impositiva como un instrumento de política económica. Así mismo, en el dictamen sobre los presupuestos de la Ciudad Autónoma del año 2004, se recomendaban acciones en este mismo sentido.

III.- RECOMENDACIONES

1. A la vista de lo expuesto, se efectúan las siguientes:

1. El CES considera que es necesaria la aprobación y entrada en vigor, con la mayor celeridad posible, de la reducción de los tipos impositivos del IPSI, al tratarse de una medida de política económica que pretende contribuir a la dinamización de la actividad económica de Ceuta y, además, ser una actuación ampliamente demandada en los últimos años, por los agentes económicos y sociales y por las propias organizaciones políticas, con representación en el Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. El CES estima que la reducción de tipos del IPSI debe preceder a otro conjunto de medidas, que deben impulsarse de manera coordinada para reactivar la actividad comercial, obedeciendo a un plan que debe contar con el consenso de las Administraciones y los agentes sociales.

El actual contexto de crisis de la actividad comercial, marcado por una acusada tendencia recesiva de la que no se advierten síntomas de

recuperación a corto plazo, aconseja que esta medida se implante de manera inmediata, apelando a las instituciones implicadas a agilizar al máximo los trámites pertinentes en el ámbito de competencias de cada una.

3. La medida, de un enorme impacto económico, supone un notable compromiso de recursos públicos que deben encontrar su justificación en la consecución de los objetivos perseguidos. La no consecución, en un grado óptimo, de los objetivos previstos, tras un periodo razonable de tiempo, debería conllevar la revisión de la decisión. En consecuencia, se recomienda la creación de un Comité de seguimiento integrado por representantes de las Administraciones y los agentes económicos y sociales, que evalúen, semestralmente, las siguientes variables:

- Incidencia de la reducción de los tipos en el nivel de precios, mediante la utilización de las técnicas estadísticas adecuadas.
- Evolución del volumen de importaciones que permita conocer el efecto observado sobre la demanda.
- Evolución del empleo del sector para conocer los términos en los que repercute la pretendida reactivación sobre la creación y/o sostenimiento del empleo.

4. El CES recomienda que se vincule la aplicación de los tipos reducidos del 0,5%, a los “artículos que singularicen nuestro atractivo comercial de cara a la demanda externa” (“marchamo Ceuta”), a que los beneficiarios asuman la obligación del mantenimiento del empleo, en los términos que la propuesta determine, y previo consenso con los agentes sociales.

El CES considera por tanto que las personas físicas o jurídicas que se acojan a la medida tratada en este punto, deberán acreditar ante los servicios fiscales, el mantenimiento del empleo durante el periodo cuya devolución se pretenda reclamar.

5. El CES propone que se analice, con mayor detenimiento, la bajada de los tipos que se aplican al sector del automóvil y a las embarcaciones de recreo.

IV.- CONCLUSIONES

El Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con las recomendaciones contenidas en el presente documento, dictamina favorablemente el texto íntegro de la Propuesta Orientativa sobre revisión de las tarifas del Impuesto sobre la Producción, los Servicios y la Importación en la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 26 de mayo de 2004

El Presidente

La Secretaria General

Basilio Fernández López

M^a Dolores Pastilla Gómez